

# PERDIOICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1927.

NUM. 48.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 21 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

13317

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 93.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que grave el degüello de animales con un impuesto sobre inspección sanitaria.

El producto de esta recaudación lo percibirán, en calidad de honorarios, los Agentes Sanitarios o Delegados de Salubridad que designará el propio Ejecutivo en los Municipios correspondientes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, *Manuel Rivera*.—Diputado Secretario, *Tito Chavarría*.—Diputado Secretario, *José Lugo G.*—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, a trece de diciembre de mil novecientos veintisiete.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario, Enc. del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

13314

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX. Legislatura, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 94.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo para fijar un impuesto a las Agencias de Lotería de los Estados, destinando el producto a la Beneficencia Pública del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, *Manuel Rivera*.—Diputado Secretario, *Tito Chavarría*.—Diputado Secretario, *José Lugo G.*—Rúbricas”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a trece de diciembre de mil novecientos veintisiete.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Las estampillas de ley debidamente canceladas con el sello de la Secretaría General.—Al centro:

Contrato celebrado entre el C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del Gobierno del mismo y el Señor Félix Colomer como apoderado y socio de los Señores Eugenio Mayor y Compañía, para establecer una Fábrica de Hilados de Estambre en la Ciudad de Tulancingo de esta Entidad.

I.—Los señores Eugenio Mayor y Compañía, señalando para notificaciones la casa número 30 de la calle de la Corregidora, de la dicha ciudad de Tulancingo, por medio de su apoderado y socio el Señor Félix Colomer, quienes en lo que sigue se llamarán “los concesionarios”, se dirigieron a este Gobierno en escrito de 21 del presente manifestando que se han constituido en sociedad para poner una fábrica de hilados de estambre

como queda expresado, pidiendo las facilidades necesarias para poder llevar a la práctica su negocio.

II.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, teniendo en consideración que la fabricación de hilados de estambre, es propiamente una nueva industria en el Estado y en uso de las facultades que le otorga la ley, concede a los expresados señores las facilidades que piden, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S:

1ª—El Ejecutivo del Estado de Hidalgo otorga la presente concesión, con apoyo de lo dispuesto en el decreto 66 da 18 de octubre de 1926 y sancionado el 21 del mismo mes y año, en las demás leyes, reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dicten, cuya aplicación será siempre que les sean favorables.

2ª—Una de las facilidades que se dan u otorgan a los concesionarios para la instalación y explotación de la Fábrica de Hilados y Estambres, consiste en que de toda clase de impuestos que correspondan al Estado, se les cobrará un 80% por ciento menos de lo que ordinariamente se les señale directa o indirectamente por el Exartor de Rentas o por alguna Junta Calificadora o Revisora.

3ª—La concesión a que se refiere la segunda base durará cinco años consecutivos que se contarán desde el primero de enero de 1928.

4ª—Esta concesión no los excluye de la obligación que tienen de presentar ordinaria y extraordinariamente las manifestaciones o informes que se les pidan por las Oficinas rentísticas o cualesquiera otras.

5ª—La apertura de la Fábrica de que se trata, se verificará el primeo de enero de 1928.

6ª—Por toda la cantidad de materia prima para comenzar su fabricación que en el primer semestre de 1928 almacenen los concesionarios, no pagarán ningunos derechos, si es que fuere de su obligación cubrirlos.

7ª—Por los contratos que lleguen a verificar los concesionarios sobre arrendamiento de locales, de aguas para mover sus maquinarias y de todos los muebles o inmuebles que necesiten para sus trabajos, harán las inscripciones en el Registro Público y obtendrán de él las buscas y certificaciones correspondientes sin pagar ninguno de los derechos establecidos o por crear, siempre que sea obligación de la Compañía pagar tales impuestos.

8ª—El beneficio que concede la 7ª base durará solamente los primeros tres años, a partir del próximo.

9ª—La modificación que por aumento de capital o de personal únicamente altere la razón social, no es motivo para que se les restrinja esta concesión.

10ª—En caso de que haya modificación en la forma del trabajo o en la manufactura, no es causa para que se retire esta concesión.

11ª—En la forma conveniente y a su debido tiempo, solicitarán los concesionarios autorización para adquirir, poseer o administrar los terrenos o bienes raíces únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para el establecimiento o servicio del objeto indicado y que el Ejecutivo Federal o del Estado fijará en el caso relativo, por lo que respecta a las personas integrantes de la Compañía que sean de nacionalidad extranjera y para dejar debidamente cumplimentada la fracción IV del artículo 27 de la Constitución Federal.

12ª—Los concesionarios o la Compañía, en cualquiera modificación que exista, y de acuerdo con la fracción XII del artículo 123 de la Constitución Federal y de las Leyes relativas del Estado, tienen obligación de establecer escuelas laicas para niños de ambos sexos o para sus trabajadores desde que se reúnan entre los hijos de sus obreros cuando menos treinta alumnos; las enfermerías necesarias en caso de que así lo demande la población obrera, y los demás servicios de utilidad pública a la comunidad; quedando el cumplimiento de todo esto contorme al criterio del Ejecutivo.

13ª—La presente concesión caducara por cualesquiera de las causas que en seguida se expresan:

A.—Porque en el curso del trabajo no se llenaren las condiciones sanitarias que deben reunir los departamentos de la Fábrica.

B.—Por el cambio de razón social o de la clase y naturaleza del trabajo.

C.—Porque durante el primer trimestre de 1928 no se haga uso de esta concesión o porque durante el mismo término no den principio los trabajos de fabricación.

D.—Por suspender sin causa justificada durante un periodo de tres meses consecutivos o del mismo término en varios periodos durante un año, sin la previa autorización de este Gobierno.

E.—Por traspasar, hipotecar, arrendar o vender esta concesión, toda o en parte.

F.—Por no pagar el impuesto del 20% líquido para el Estado sobre el que debiera satisfacer en las oficinas rentísticas.

G.—Por violar en sus partes ecenciales la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal y sus Reglamentos y demás disposiciones relativas.

H.—Por no recabar el permiso a que se refiere la base 11ª

14ª—Por cualquier causa de deducidad, se hará la declaración correspondiente dentro del orden administrativo.

15ª—La obligación que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados por este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ejecutivo, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La sus-

pensión citada será sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentar los concesionarios al Gobierno las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de diez días de haber tenido lugar este. Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo interrumpido. Por la reanudación de los trabajos se dará aviso dentro del mismo número de diez días.

16<sup>a</sup>—Este contrato queda timbrado conforme a la ley, formado por duplicado y además que de él se dará cuenta al H. Congreso del Estado, recibirá publicación gratuita en el Periodico Oficial del Estado, por una sola vez.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—Los Concesionarios, *Eugenio Mayor y Cía., P. P. Félix Colomer*.

13427

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 28.

CC. Administradores de Rentas del Estado:

A efecto de que esa Administración de Rentas y Oficinas que le son subalternas se sirvan ir preparando el cuadro "Cuadro de Valores de la Raíz Rústica y Urbana, Establecimientos Fabriles y Haciendas de Beneficio" del Distrito de su mando, me permito manifestar a usted que es deseo del C. Gobernador Constitucional del Estado que ese documento se reciba en la Dirección General de Rentas dentro del mes de enero de 1928, como término IMPROORROGABLE, pues se tiene en proyecto la publicación de los más importantes documentos de índole fiscal, a principios del entrante año.

No escapa a usted la necesidad de que el mencionado "Cuadro de Valores" se forme con toda exactitud, tomando en consideración el movimiento de alta y baja que haya sufrido la propiedad dentro del año de 1927, ya sea por evaluaciones, rectificación de valores, traslaciones de dominio, &, lo cual explicará usted a los Recaudadores de su demarcación para que sean absolutamente precisos en sus informes; pero de antemano le encarezco que se forme un solo documento en la Cabecera del Distrito haciendo figurar cada Municipalidad y absteniéndose de enviar al Gobierno los datos aislados originales de cada demarcación.

También recomiendo a usted que al calce del cuadro haga la especificación de las cantidades exceptuadas del pago de contribuciones, detallando las que corresponden a propiedades del Gobierno del Estado, del de la Federación, del de los Municipios y de particulares, en total.

Encarezco a usted el cumplimiento exacto del presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1927.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 71.

C. Presidente Municipal.

Considerando de suma importancia que los datos de Movimiento de Población, se reciban con toda oportunidad, el Departamento de la Estadística Nacional sugiere que los Jueces del Registro Civil, tan pronto como terminen de levantar una acta, inmediatamente hagan la anotación en la boleta respectiva; de este modo queda Ud. en la posibilidad de hacer la remisión el día primero de cada mes; de lo contrario, dejando transcurrir un mes o mas, la anotación se hace más laboriosa.

La anterior recomendación tiende a proporcionar a los encargados del Registro Civil, una gran facilidad para despachar estos asuntos con la rapidez que el caso requiere, pues no debe olvidarse que la base el éxito de los trabajos de concentración respectivos, está en la oportunidad con que son remitidas las boletas.

Este Gobierno verá con agrado acate Ud. desde luego estas recomendaciones, y espera que en lo sucesivo se recibirán oportunamente los datos de nacimientos, matrimonios, defunciones y naci-domuertos, de ese Municipio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1927.—El Sub-Srio. Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

PODER JUDICIAL

13154

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre próximo último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	20
„ estudio.....	6
„ poder del C. Procurador de Justicia....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	41
„ poder de los CC. Defensores particulares...	15
ENTRADAS.....	98
SALIDAS.....	127
PENDIENTES PARA EL MES DE DICIEMBRE.	
En trámite.....	27
„ estudio.....	8
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	2
„ poder de los CC. Defensores particulares...	16
Sumas iguales.....	180 180

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	83
Despachadas.....	83
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	41
Entradas.....	4
Despachadas.....	43
Pendientes.....	2

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	15
Entradas.....	5
Despachadas.....	4
Pendientes.....	16

ASUNTOS CIVILES.

En giro.....	42
Entradas.....	2
Salidas.....	4

Pachuca, 5 de diciembre de 1927.—Vº Bº, El Presidente, de la Sala, *Lic. José R. Reyes.*—El Secretario de la 1ª Sala, *Marcial Escudero.*

13178

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y defensores.*

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	10
„ estudio.....	45
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	11
„ poder de los Defensores particulares.....	5
Entradas.....	92
Despachadas.....	120

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE.

En trámite.....	3
„ estudio.....	30
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	5
„ poder de los Defensores Particulares.....	5
Sumas iguales.....	163 163

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	98
Salidas.....	98
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior..	11
Entradas.....	6
Salidas.....	12
Pendientes.....	5

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	2
Salidas.....	2
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	33
Entradas.....	4
Despachadas.....	1

Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1927.—*J. Martínez S., Srío.*—Vº Bº El Presidente de la Sala, *E. Boysseaneau*

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

A los Sres. José G. Escandón, propietario de la Hacienda de "San José el Marqués" y José R. Uribe, albacea de la Sucesión Arcadio Uribe y Villagrán, propietaria de la Hacienda de "El Destello", ubicadas en el Dto. de Huichapan, Hgo.

Por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria y en virtud de ignorarse sus domicilios, a partir de la fecha de la presente publicación, se les conceden treinta días de plazo de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 Constitucional del 11 de agosto próximo pasado, para que hagan las objeciones y alegatos que estimen pertinentes en el expediente de dotación de ejidos que se sigue a la Ranchería de "Pedregoso", del Municipio y Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación relativa está a la vista de las partes en esta Oficina.

Pachuca de Soto, a 16 de diciembre de 1927.—El Secretario de la Comisión Local Agraria, *Samuel Rico Córdova.*

13618

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Particular Administrativo—S. Bartolo Ozocalpan, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—10-10-1927.—Tómese copia y original remítase a la Comisión Local Agraria.—*Matías Rodríguez.*—*Rafael M. Vega.*—*Rúbricas.*—Otro sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6926.—Octubre 10 de 1927.—Al centro:—Al C. Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.—Los suscritos CC. *Rufino Martínez* y *Juan Ramírez*, Presidente y Secretario respectivamente, del Comité Particular Administrativo Comisarios Ejidales o Representantes del pueblode San Bartolo Ozocalpan, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en la Estación de Sayula, Hgo.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 300 hectáreas del ejido y fundo legal cuyas aguas Manzanas de la presa denominada El Marqués, pasa a 500 metros al Oeste del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de.....litros por segundo durante cuatro meses del año. Las aguas se tomarán por medio de Canales en la margen en derecha e izquierda de la presa de la corriente mencionada,

en un punto situado aproximadamente a 500 metros de la boca toma de la presa y en terrenos de la Hda. de San José del Marqués.

Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al Norte, con nuestro Ejido y Pueblo; al Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Hda. de San José del Marqués. Datos complementarios Los canales que tiene la Hda. para regar terrenos de la misma y que siembran vecinos de nuestro Pueblo como medieros no tienen nombre, habiendo solicitado esta tierra como ampliación, propiedad de la Hda. de San José del Marqués, afectado con la dotación de aguas que solicitamos, aun cuando hay zanjos para llevar el agua que solicitamos a nuestro ejido, no nos han dado nunca esta certidumbre así como los terrenos del fundo legal del Pueblo que son susceptibles de este servicio, que no ha sido posible que se nos dé si no que únicamente dan a los medieros de la hacienda este servicio, y como antes decimos ya solicitamos estas tierras como ampliación —Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procurador de Aguas, a quien le adjuntamos la carta poder.—Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de elección de Comisarios Ejidales o Representantes, certificada por el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado. —San Bartolo Ozocalpan, Hgo., 20 de mayo de 1927. —Los Comisarios Ejidales o Representantes.—Primero, Rufino Martínez.—Segundo, Juan Ramírez.—Tercero, Daniel Camacho.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del documento original que obra en el expediente del Pueblo de San Bartolo Ozocalpan.

Pachuca de Soto a 16 de diciembre de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

13651

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Particular Administrativo del pueblo de Tlaquilpan, Edo. de Hidalgo.—Al Centro: Al C. Pdte. de la C. L. Agraria. Presente.—Los suscritos CC. Nicolás Castillo Primer Comisario Ejidal, León Canales 2do. Comisario Ejidal y Leopoldo Domínguez 3er. Comisario Ejidal Comisarios Ejidales o Representantes del pueblo de SAN PEDRO TLAQUILPAN, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Estación Tóñez F.F. C.C, Central. Ante Ud. respetuosamente solicitamos se nos dote con el agua para el riego de veinte hectáreas de tierras ejidales nos corresponde, cuyas aguas mansas de los desagües de los cerros vecinos denominados "Los Pitos" etc. etc., pasa a tres kilómetros del pueblo metros al Sur Este del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 5 l.p.s. litros por segundo durante todo el año. Las aguas se tomarán por medio de un canal en la mar-

gen derecha de la presa mencionada de la corriente mencionada en un punto situado aproximadamente en la base y en terrenos de la propiedad del señor Don Zenaido Meneses. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Por el N. terrenos de D. Zenaido Meneses, por S. ejido del pueblo de Tlaquilpan, por el E. terrenos ejidales del pueblo y por W. la misma colindancia. Datos complementarios: La presa es propiedad del señor D. Zenaido Meneses y está ubicada dentro de sus terrenos, con las aguas de ella nunca se ha regado la propiedad que ahora tratamos de regar, pero es de capital importancia para el pueblo de Tlaquilpan pues sus aguas en la actualidad no las utiliza el propietario más que para el riego de pastos, no permitiendo aún que nuestro ganado abrevé en ella. Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procurador de Aguas, a quien le adjuntamos carta poder. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de elección de Comisarios Ejidales o Representantes, certificada por el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado.—Tlaquilpan, agosto de 1927.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero, Nicolás Castillo.—Rúbrica —Segundo, León Canales.—Rúbrica.—Tercero, L. Domínguez.—Rúbricas.—Vº Bº El Ing. Asesor del Dpto. de Aguas de la C. N. Agraria, G. Campa.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, diciembre 16 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

SECCION DE AVISOS

13596

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Espiridión Ortega, pidiendo concesión de aguas mansas de la Barranca de Sosa, para aprovecharlas en riego de terrenos de su propiedad, ubicados en jurisdicción del Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro de los términos de ley.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento.—Espiridión Ortega, de nacionalidad mexicana, vecino de la Colonia Nueva, del Municipio del Mineral de la Reforma, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por mi propio derecho, y señalando para recibir acuerdos o notificaciones la calle del Ciprés número dieciseis, Pachuca, Hgo., ante usted con toda atención y el respeto debido, comparezco y expongo: Que deseo obtener de esa Secretaría concesión para utilizar las aguas mansas del arroyo de la Barranca de Sosa, que existe en el Municipio del Mineral de la Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en la cantidad de 40,000 metros cúbicos anuales para riego. Las aguas se tomarán en un lugar de la Barranca de Sosa, denominado "La Palma", y no se devolverán a la Barranca, por utilizarlas en el riego.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de tres hectáreas, definidas por las siguientes colindancias: al Norte, con terrenos propiedad del señor Manuel Castaneda; al Oriente, con terrenos del señor Mauricio Bustamante; al Sur, con propiedades mías; y al Pº

niente, con propiedades de los señores Mariano Beckwith y Balbino Gallegos, sienda la ubicación de los expresados terrenos que trató de irrigar, a la orilla de la Barranca, en la margen izquierda y en la derecha de la corriente.—Protesto a usted mi consideración.—Pachuca de Soto, 8 de septiembre de 1927.—Espiridión Ortega.—Rúbrica.

Es copia.—México, a 3 de noviembre de 1927.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1927.—Recibido, diciembre 23 de 1927.

## JUDICIALES

13527

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

A las doce horas del séptimo día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, se celebrarán los inventarios y avalúos de los bienes sucesorios de doña Antonia Almaraz Vda. de Islas. Lo que se hace saber a los acreedores.

Pachuca de Soto, diciembre 8 de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1927.—Recibido, diciembre 20 de 1927.

13600

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión del señor Toribio Lucio, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará, igualmente en el diario "Vanguardia" de esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, 13 de diciembre de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1927.—Recibido, diciembre 23 de 1927.

13061

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

#### EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Mario Villegas, vecino que fue de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días después de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., 24 de noviembre de 1927.—El Secretario, *R. Zúñiga*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1927.—Recibido, diciembre 8 de 1927.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

#### EDICTO.

En el juicio testamentario de Isidro Valdez, vecino que fué de Tepeji del Río, se señala para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo, el décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Tula, Hgo., diciembre 3 de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1927.—Recibido, diciembre 12 de 1927.

13308

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Los que se crean con derecho a la herencia de Ignacio Atanasia Téllez, vecina que fué del pueblo de Zerezo, de esta jurisdicción, pueden deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, diciembre trece de mil novecientos veintisiete.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1927.—Recibido, diciembre 15 de 1927.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora María Trinidad Reyes de Ruiz, vecina que fué de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 29 de noviembre de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1927.—Recibido, diciembre 2 de 1927.

12837

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

#### EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derechos a la herencia en el intestado del señor Rafael Monter, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, noviembre 23 de 1927.—El Secretario, *Lic. Juan López Goenaga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1927.—Recibido, noviembre 3 de 1927.

## DIVERSOS

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

#### A V I S O .

#### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día veintiseis del actual a las diez horas de la mañana y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca rústica ubicada en el cuartel número dos de esta Villa, propiedad de la señora Altigracia Angeles, que esta Administración de Rentas, tiene embargada por adeudo de Contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$110.00 ciento diez pesos, valor que representa dicha finca.

Actopan, Hgo., diciembre 19 de 1927.—El Administrador de Rentas, *Francisco M. Tamez*. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1927.—Recibido, diciembre 24 de 1927.

### TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO